

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 790.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 14 de Junio de 1880, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Montoro.—Montoro.*

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas. Cts.

Núm. 1317 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, llamada Cueva del Oso, al sitio de la Saliega, término de Montoro, procedente de sus propios, que ha sido declarada en quiebra á D. Fernando Garcia Lumpié por falta de pago de 1360 pesetas, importe del 5.º y 6.º plazos, que la remato Ramon Gomez en 6800 pesetas el 4 de Agosto de 1874 y se adjudicó el 11 de Setiembre del mismo año: linda á N. Regajo del Pozuelo, desmontados de los herederos de D. José Quintin, y cercados y desmontados de Sebastian de Lara, á L. regajo de la pasada de Valcerrado y arroyo de Arenosillo, al Sur con el regajo del Retamalejo y á P. con la cañada de la Zarza y desmontados de Antonio Rubio: bajo cuyos limites se compone de 233 fanegas, equivalentes á 142 hectáreas, 62 áreas y 49 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 69 pesetas 90 céntimos de renta anual que le ha graduado el Agrimensor D. Antonio Zafra y Criado en 1572 pesetas 75 céntimos y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

1747 50

Núm. 1319 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, llamada cerro de la Pobeá, al sitio de la Saliega, término de Montoro, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Don Fernando Garcia Lumpié por falta de pago de 1560 pesetas, importe del 5.º y 6.º plazos, que remató D. Rafael Martinez en 7800 pesetas el 4 de Agosto de 1874 y se adjudicó el 11 de Setiembre del mismo año: linda á N. arroyo de la Huertezuela y el de Arenoso, á L. vereda de la Sarca, á S. vereda de la Cañada del Cordon y Puntal que baja del Torillillo del Gato, y á P. con el arroyo Arenoso: bajo cuyos limites se compone de 236 fanegas, equivalentes á 144 hectáreas, 45 áreas

y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 70 pesetas 80 céntimos de renta anual que le ha señalado el Agrimensor D. Antonio Zafra y Criado en 1593 pesetas y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

1770

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos cu soá las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)
- 9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuanta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real órden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales pero comprometiéndose los compradores á no descajarlos y cortar los de ninguna manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas cada una á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comprados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo los requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real órden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en to la subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado; y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de su cuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hal en disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 28 de Abril de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Partido de la Rambla.—Montalban. Fincas urbanas.

3.ª subasta.

Núm. 851 de inventario y 579 de permutacion. Una casa solar, situada en la villa de Montalban, calle de Madre de Dios, sin número, procedente de la Cofradia de Nuestra Señora de los Remedios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Gabriel Villalva por falta de pago de 138 pesetas 75 céntimos, importe del 2.º al 6.º de los plazos, que remató en 462 pesetas 50 céntimos el 29 de Setiembre de 1866 y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año; linda por la derecha entrando con casa núm. 12 de Juan Cañete, por la izquierda id. otra sin número de Juan del Rio; consta de 387 metros superficiales; tiene á la calle una pared de tapias con cuatro metros de altura y 9 de linaea que constituye la fachada, pero en estado que solo puede servir para dividir esta con la calle, las demás paredes medianeras están hundidas y solo los testeros de las dos casas vecinas están levantados: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Francisco Delgado Ortiz en 81 pesetas y tasada por el mismo en 211 pesetas 50 céntimos. Esta finca salió á subasta el 22 de Setiembre y 28 de Enero últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 148 pesetas 5 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Se subasta en quiebra de Manuel del Rio, que la remató en 211 pesetas 50 céntimos el 25 de Setiembre de 1877 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado el 21 de Enero de 1878.

Partido de Lucena.—Lucena. 4.ª subasta.

Núm. 878 de inventario y 680 de permutacion. Una casa situada en Lucena, calle Mires núm. 2 moderno, manzana 70 del 4.º cuartel, procedente de las monjas de Santa Clara de la misma; linda por la derecha entrando con casa de Miguel Muñoz, por la izquierda id. otra de José Rodriguez y por la espalda tierra de labor de Francisco Ruiz; está formada sobre 560 varas, equivalentes á 391 metros y 27 decímetros; contiene la planta baja portal, cocina, sala, patio y pozo entero, y en principal escalera, antesala, sala y dos cuartos designados para pajar; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Juan Antonio Moreno en 729 pesetas, y capitalizada por las 85 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1530 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 23 de Mayo, 22 de Setiembre y 28 de Enero últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 811 pesetas 50 céntimos, que es el 55 por 100 del anterior anuncio y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

811 50

Partido de Aguilar.—Aguilar. 2.ª subasta.

Fincas rústicas. Número 356 de inventario y 497 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio de Tucabajarros, término de Aguilar, procedente de su fabrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Francisco Morales, por falta de pago de 67 pesetas 75 céntimos, importe del 5.º plazo, que la remató Andrés Lopez en 1355 pesetas el 30 de Abril de 1874, y se adjudicó el 6 de Agosto del mismo año; linda á E. tierras de los herederos de D. Antonio Polonio, á N. id. de los de Francisco Martin Maldonado, á S. de los de D. Antonio Polonio, y á O. con corte vertical de las canteras de Velasco, bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 55 áreas y 23 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Rafael M. Maldonado y D. Francisco F. Luque en 320 pesetas, y capitalizada por las 16 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

360

Partido de Bujalance.—Cañete de las Torres. Fincas rústicas.

Número 535 de inventario y 587 de permutacion. Una suerte de olivar, al sitio nombrado Solana Monte, término de Cañete, procedente del Convento de monjas de Santa Clara de Bujalance, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Rafael Huertas, por falta de pago de 175 pesetas, importe del 9.º al 12.º plazos, que remató en 875 pesetas el 25 de Abril de 1868 y se adjudicó en 20 de Mayo del mismo año; linda á N. S. y P. con olivar de José Perez Canales, y á L. con el partido de la Solana; contiene 54 olivos viejos y 12 nuevos; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega, equivalentes á 61 áreas, 22 centiáreas y 32 decímetros; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 533 pesetas, y capitalizada por las 26 pesetas 60 céntimos que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

598 50

Número 584 del inventario y 610 de permutacion. Una suerte de olivar al sitio Solana Monte Real, término de Cañete de las Torres, procedente de los Beneficiados de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á José Perez por falta de pago de 31 pesetas 25 céntimos, importe del 7.º al 11.º plazos, que remató en 125 pesetas el 28 de Mayo de 1869 y se adjudicó el 30 de Julio del mismo año; linda á N. S. y L. con olivar de D. José Perez Canales, y á P. con el camino del medio; bajo cuyos limites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas, 40 centiáreas y 79 decímetros, y contiene 17 olivos viejos; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 171 pesetas, y capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

180

Número 590 de inventario y 958 de permutacion. Una haza de tierra, al sitio Huertas de Barea, término de Cañete de las Torres, procedente de su fabrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Antonio Diaz Navarro, por falta de pago de 750 pesetas, importe del 7.º al 12.º plazos, que la remató en 2500 pesetas el 25 de Abril de 1868, y se adjudicó el 20 de Mayo del mismo año; linda á N. haza de D. Antonio Garcia Pinos, á L. eras de Alamillos, á S. de Simon Moyano, y á P. camino que conduce á Bujalance; bajo cuyos limites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas, 61 centiáreas y 16 decímetros; ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 600 pesetas, y capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

675

Número 609 de inventario y 631 de permutacion. Una haza de tierra, al sitio nombrado Poca paja, término de Cañete de las Torres, procedente de los Beneficiados de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Juan Antonio Toro, por falta de pago de 1801 pesetas 13 céntimos, importe del 4.º al 12.º plazos, que remató en 4002 pesetas 50 céntimos el 23 de Abril de 1868, y se adjudicó el 20 de Mayo del mismo año; linda á N. vereda que

148 05

va á Villatoro, á L. haza de D. José Cantarero Castilla, á S. Cuesta de Chumilla, y á P. camino de las dos Cruces; cuyo cuyos limites se compone de 1 fanega y 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 10 áreas, 20 centiáreas, y 38 decímetros; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 2085 pesetas, y capitalizada por las 104 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Partido de Montoro. — Villa del Rio.
Número 748 de inventario y 1571 de permutación. Una suerte de olivar, al sitio nombrado Sepultura, término de Villa del Rio, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á Francisco Jurado por falta de pago de 469 pesetas 13 céntimos, importe del 11 al 13 plazos, que remató en 3127 pesetas 50 céntimos el 25 de Setiembre de 1866 y se adjudicó el 13 de Noviembre de id. linda á N. tierras de Carlos Zayas, á S. y L. olivos de D. Rafael Serrano Blazquez, y á P. otros de los herederos de D. Antonio Espejo: bajo cuyos limites se compone de 7 celemines, equivalentes á 35 áreas, 71 centiáreas y 36 decímetros, y contiene 41 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada por Don Luis Lopez Morales en 810 pesetas, y capitalizada por las 40 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Partido de Lucena. — Lucena.
Número 1088 de inventario y 1272 de permutación. Una suerte de tierra laborable en el partido del Helmero ó de la Mata, 2.º cuartel rural, situada entre las servidumbres que conducen al molino de la Mata y la que baja al rigüelo de la villa, término de Lucena, procedente de su fábrica parroquial, linda á N. con el río, por angosto entre las dos servidumbres y citadas, á L. con la que conduce al molino de la Mata, á S. con el desahogo de dicha casa-molino y sus desagües ó río, y á P. con la servidumbre que baja al río; bajo cuyos limites se compone de 9 celemines, equivalentes á 46 áreas y 97 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 100 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 112 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 22 de Setiembre y 28 de Enero últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 78 pesetas y 75 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Se subasta en quiebra de Pedro José Rueda, que la remató en 235 pesetas el 10 de Mayo de 1876, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado el 15 de Junio del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.
16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de la Rambla, Lucena, Aguilár, Bujalance y Montoro.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Abril de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles. — Beneficencia
Partido de Cabra. — Cabra.

Finca urbana. Menor cuantía. Pesetas. Cts.

2.º subasta.
Número 559 de inventario. Una casa situada en la calle Mayor ó villa número 13 de la ciudad de Cabra, procedente del Patronato de D. Juan Rufino Cuenca Romero, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Luis Serrano por falta de pago de 2275 pesetas, importe del 3.º al 9.º plazos, que remató en 3250 pesetas el 7 de Junio de 1869, y se adjudicó el 1.º de Agosto del mismo año: su fachada mira á Poniente y linda por la derecha entrando con la calle Ana de la Rosa, por la izquierda lindando con casa número 11 de Antonio Corpas, y por la espalda con corral de la casa de Juan Carrizo: esta formada sobre 288 varas, equivalentes á 202 metros y 44 decímetros: consta en planta baja de portal de ingreso, cocina, cuatro cuartos pequeños, cuadra y un patio dividido por un tabique con un claro en el mismo que no tiene puerta; y en principal una antesala, una sala con alcoba, tres cuartos y un pajar sobre la cuadra: ha sido tasada por D. Francisco Toscano en 2110 pesetas: está arrendada á Domingo Expósito en 175 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 3150 pesetas.
Esta finca salió á subasta el 28 de Enero último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 2667 pesetas 50 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.
16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que

quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Abril de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles. — Instrucción pública
Partido de Montoro. — Villafranca.

Finca urbana. Menor cuantía. Pesetas. Cts.
3.º subasta.
Número 116 de inventario. Una casa, hoy solar, situada en Villafranca calle Cuesta número 10, procedente del colegio de educación de niñas, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á Miguel Estremera por falta de pago de 195 pesetas, importe del 8.º al 10.º plazos, que remató en 2 de Marzo de 1862 en 650 pesetas, y se adjudicó el 8 de Abril del mismo año; linda por la derecha entrando con postigo del número 5 de la calle Carnicería, propiedad de D. Juan Pérez Campos, por la izquierda con el número 12 de Francisco Solano Luque, y por la espalda con la del número 25 de la calle Arroyo, de Miguel Luna Medina: ocupa una superficie de 294 metros y 45 decímetros cuadrados: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Esquerra. Pone en 360 pesetas, y tasada por el mismo en 384 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 22 de Setiembre y 28 de Enero, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 268 pesetas y 80 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.
16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Abril de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS Y PRIMA EN QUE SE INCORRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.
La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta clase de testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál es el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere conocido, sin perjuicio de la en que incurriera si hubiese existido alguna falsedad en la primera declaración.

Real orden de 25 de Enero de 1867.
Disposición 7.ª del Real Decreto de 31 de Mayo de 1867. Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se juzgará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la copia de notificación.

Disposición 10.ª — El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que le inste á contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciera efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez procederá á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, ó bajando á una cuarta parte de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciera efectiva la multa, en caso de nueva providencia, en que el mismo manifieste haberse condenado en prisión por vía de premio, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de una composición á continuación diligencia de quedar así ejecutadas.

Lo que se hace saber á los licitadores como fin del presente anuncio.

Artillería.

Comandancia general. Sub-inspección del distrito de Andalucía.
Anuncio.
Vacante en la Maestranza de Sevilla, una plaza de maestro de fábrica de 4.ª clase maquinista, dotada con 2100 pesetas de sueldo anual, opor á los ascensos que por antigüedad correspondan, y derechos pasivos, ha dispuesto el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, que las oposiciones para cubrir las se verifiquen ante la Junta facultativa del citado establecimiento el día 15 del mes de Ju-

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de han los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezrto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir al pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las

leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º; buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como también económicos para pisos ó seín de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen; debiendo advertir son de más consistencia y duración que los de flandes, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chafones de flandes, se cederán á precios más arreglados. 15=8

Filiaciones y citas para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 18.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 31.

Imprenta del *«Diario de Córdoba»*